

MEMORIA DE CUMPLIMIENTO Y ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO DE JUSTICIA JUVENIL DE ANDALUCÍA Y SE REGULA SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en el artículo 129 los principios de buena regulación. Según este precepto, «en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios».

Por otra parte, el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que los proyectos de disposiciones reglamentarias y los anteproyectos de ley de la Administración de la Junta de Andalucía deberán incorporar una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, ha sido modificado por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, con objeto de regular la Memoria de Análisis de Impacto Normativo; no obstante, de conformidad con la disposición transitoria primera, en tanto no se apruebe la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo a la que se refiere la disposición adicional primera, al procedimiento de elaboración normativa le resultará aplicable lo dispuesto en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del decreto-ley.

Principios de necesidad y eficacia.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, este decreto se justifica por razones de interés público. La población de personas menores infractoras refleja los cambios que se producen en la sociedad andaluza y, en particular, los conflictos que en ella se generan. Los perfiles de esta población, tanto en lo que respecta a la tipología de ilícitos penales que motivan las medidas impuestas al amparo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, como a su origen social o familiar y a las características personales, han variado de manera sustancial durante el tiempo transcurrido desde que la Comunidad Autónoma de Andalucía es competente en la ejecución de estas medidas penales.



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/03/2024	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	mHF92U MELVUKPRGK2G3S43X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



MEDICIÓN DEL COSTE DIRECTO DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS IDENTIFICADAS		
Actividad o trámite	Carga administrativa	Coste unitario
Solicitud de indemnización por dietas y gastos de desplazamiento de las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía	1 – Presentar una solicitud presencialmente	80

2.º La frecuencia, que indica cuántas veces al año debe cumplirse el trámite. En este caso, según se prevé en el artículo 10 del proyecto, el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía se reunirá con carácter ordinario una vez al año. Además de esta sesión anual ordinaria, podría celebrar una sesión extraordinaria en cada ejercicio. Respecto a los grupos de trabajo, el artículo 11 establece que podrán constituirse para el estudio y análisis de aquellas cuestiones que, por su importancia o trascendencia, requieran un especial tratamiento, así como que se reunirán con la periodicidad que sus actividades requieran. Dado su carácter de órgano o unidad especial, puede considerarse razonable que su periodicidad sea semestral.

3.º La población, que indica cuántas empresas se ven afectadas por la norma. La estimación de la población afectada debe corresponder con los que realmente cumplen o están obligados a cumplir con la carga y no con los que potencialmente podrían estar afectados. De acuerdo con el artículo 4 del proyecto de decreto, serían seis las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía integrantes del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía.

En relación con los grupos de trabajo, se estima razonable que por el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía se constituyan tres de estos órganos o unidades especializadas, cada una de ellas integrada por cinco miembros, dos de los cuales serían personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía.

Respecto de las personas expertas en la materia, se considera que sea invitada una media de dos personas expertas en la materia de justicia juvenil en cada una de las reuniones que celebre el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y sus grupos de trabajo.

De conformidad con lo anterior, la valoración de las cargas administrativas del proyecto sería:

VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS IDENTIFICADAS				
Actividad o trámite	Frecuencia	Población	Coste unitario	Total
Solicitud de indemnización por dietas y gastos de desplazamiento de las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía	2	20	80	3.200
Total				3.200

Por tanto, la valoración de las cargas administrativas identificadas en el proyecto se estima en 3.200 euros.



Por esta razón, atendiendo a la naturaleza principalmente educativa de las medidas en materia de justicia juvenil, es imprescindible una adecuación continua de la intervención socio-educativa a las necesidades cambiantes de las personas menores, de modo que optimicen sus posibilidades de cambio personal.

En la actualidad, la Administración de la Junta de Andalucía dispone de información cuantitativa básica sobre las medidas que se ejecutan en los centros y servicios de justicia juvenil. Sin embargo, planificar de forma eficiente los recursos para la ejecución de estas medidas judiciales, adecuar la intervención socio-educativa a los perfiles cambiantes de la población menor infractora y valorar la calidad de los programas desarrollados requiere de un conocimiento de mayor amplitud, que incluya variables cualitativas sobre el grupo de personas menores infractoras en los aspectos personales, familiares y sociales.

La creación del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía va a permitir la participación colegiada y activa de los distintos sectores sociales y profesionales interesados en el conocimiento, estudio, diseño de estrategias y toma de decisiones orientadas a la mejora de la intervención en justicia juvenil. Del mismo modo, va a posibilitar que la sociedad y los grupos de interés sean partícipes en todo momento de la estrategia pública en esta materia, opinen sobre ella y proporcionen una valiosa información continuamente actualizada que fortalezca la oportunidad de la toma de decisiones.

En definitiva, permitirá contar con un sistema de información que posibilite el conocimiento, análisis y difusión de la situación de la justicia juvenil en Andalucía, mediante la promoción de investigaciones sobre la población menor infractora, sobre la ejecución de las medidas judiciales impuestas a menores y la producción, coordinación y divulgación de información especializada sobre esta materia..

Se hace necesario, por tanto, proceder a la elaboración y aprobación de un decreto mediante el cual se crea el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento, como instrumento más adecuado para lograr los objetivos perseguidos.

Principio de proporcionalidad.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Este decreto cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir. Supone el medio necesario y suficiente para cubrir las necesidades detectadas. El decreto contiene la regulación mínima y necesaria con la finalidad de crear y establecer la composición y funcionamiento del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía, como órgano colegiado de los previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que tiene como fines el conocimiento, análisis técnico, seguimiento y evolución de la justicia juvenil, con objeto de poner a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía y demás agentes implicados información cualitativa y cuantitativa de calidad sobre los asuntos y áreas de interés relacionados con la justicia juvenil.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/03/2024	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	mHF92U MELVUKPRGK2G3S43X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Principio de seguridad jurídica.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, este decreto se dicta en coherencia tanto con la normativa estatal, esto es, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, que atribuye la competencia para la ejecución de las medidas adoptadas por los juzgados de menores en sus sentencias firmes a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, como con el artículo 61.3.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, según el cual corresponde a la comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal, y las normas autonómicas en la materia, especialmente, el Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por el que se regula la organización, funcionamiento y características de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía, y la Orden de 31 de enero de 2018, por la que se desarrollan los requisitos materiales de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía.

Igualmente es acorde con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, sin que haya incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable, generando un marco normativo estable y claro que facilita su conocimiento y comprensión.

Principio de transparencia.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En cumplimiento de este principio de transparencia se posibilita el acceso a los documentos que integran el expediente a través del Portal de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los artículos 43.2 y 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se ha sustanciado una consulta pública, desde el día 30 de junio al 21 de julio de 2023, ambos inclusive, a través de la sección de transparencia del portal web de la Junta de Andalucía, con el resultado que consta en la diligencia de 28 de julio de 2023, del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de la Secretaría General Técnica.

Asimismo, el proyecto de decreto se someterá a los trámites de audiencia y de información pública, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Tramitado el procedimiento para la elaboración del decreto, una vez sea aprobado por el Consejo de Gobierno, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que entre en vigor y produzca efectos jurídicos.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/03/2024	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	mHF92U MELVUIKPRGK2G3S43X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Principio de eficiencia.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. A estos efectos, se incorpora al expediente, como documento anexo a este informe, un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

Justificación sobre el rango del proyecto normativo.

El artículo 45.1 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, atribuye la competencia para la ejecución de las medidas adoptadas por los juzgados de menores en sus sentencias firmes a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla. Para ello, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, llevarán a cabo la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esa ley orgánica.

Por su parte, el artículo 61.3.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal.

En ejercicio de esta competencia exclusiva, se ha dictado el Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por el que se regula la organización, funcionamiento y características de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía, así como la Orden de 31 de enero de 2018, por la que se desarrollan los requisitos materiales de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el artículo 1.g) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, dispone que le corresponde a esta la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las materias relativas a justicia juvenil, que ejerce a través de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a la que el artículo 11.1 atribuye las competencias de ejecución de las medidas adoptadas por los órganos judiciales en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de las personas menores; de organización, dirección y gestión de centros y servicios para la ejecución de las medidas judiciales; de creación, dirección, coordinación y supervisión de programas en relación con menores y jóvenes sometidos a medidas judiciales, así como de elaboración de informes, propuestas y comparecencias ante el Ministerio Fiscal y los órganos judiciales, en relación con la situación personal de los jóvenes y las personas menores.

En relación con la creación de órganos colegiados, el artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que serán creados por decreto, entre otros, los siguientes órganos colegiados: aquellos cuya presidencia o vocalías sean nombradas por decreto, en razón a su rango dentro de la estructura orgánica administrativa, así como los órganos integrados por representantes de más de una consejería. Según el artículo 4 del proyecto de decreto, la presidencia del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía corresponderá a la persona titular de la consejería competente en materia de justicia juvenil, que será sustituida, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal, por

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/03/2024	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	mHF92U MELVUIKPRGK2G3S43X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



la vicepresidencia, que será ejercida por la persona titular de la viceconsejería de la consejería competente en materia de justicia juvenil, y formarán parte como vocales las personas titulares de los órganos directivos centrales que tengan atribuida la competencia en materia de justicia juvenil y en materia de oficina judicial y fiscal, así como una persona, con rango al menos de dirección general, nombrada a propuesta de la persona titular de cada una de las consejerías competentes en materia de educación, empleo, familias, formación profesional, inmigración, juventud, salud y violencia de género. Pues bien, aparte de integrarse en la composición del órgano representantes de otras consejerías, todas las personas relacionadas son nombradas por decreto, de conformidad con los artículos 10.1.e) y 22 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Por su parte, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno de las comunidades autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. En este sentido, el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, en el ámbito de las competencias de la comunidad autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria. De este modo, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que a propuesta de las personas titulares de las Consejerías (artículo 21.3), corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes y demás disposiciones reglamentarias que procedan (artículo 27.8); que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes (artículo 44.1); y que adoptarán la forma de decreto acordados en Consejo de Gobierno, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de este (artículo 46.2).

De este modo, el Consejo de Gobierno está legitimado para adoptar, a propuesta del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, la disposición normativa objeto de esta memoria.

Acreditación de la no coincidencia de las funciones y atribuciones del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía con la de otros órganos colegiados existentes.

Según el proyecto de decreto, el Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía es un órgano colegiado que tiene como fines el conocimiento, análisis técnico, seguimiento y evolución de la justicia juvenil, con objeto de poner a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía y demás agentes implicados información cualitativa y cuantitativa de calidad sobre los asuntos y áreas de interés relacionados con la justicia juvenil, y que ejercerá las funciones relacionadas en el artículo 3. En la actualidad, no existe en la Administración de la Junta de Andalucía ningún órgano colegiado con idénticas funciones y atribuciones.

Aun cuando las funciones que tenía atribuidas no eran coincidentes con las asignadas al Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía, en el ámbito de la justicia juvenil se ha suprimido la Comisión Andaluza de Centros de Internamiento de Menores Infractores, creada mediante el Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por el artículo 263 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/03/2024	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	mHF92U MELVUKPRGK2G3S43X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Incidencia económico-financiera

Por último, se han cuantificado y valorado las repercusiones y efectos sobre los gastos públicos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación
Fdo.: Esteban Rondón Mata

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/03/2024	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	mHF92U MELVUKPRGK2G3S43X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO

ESTUDIO DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO DE JUSTICIA JUVENIL DE ANDALUCÍA Y SE REGULA SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Objeto y contenido del proyecto.

El proyecto de decreto tiene por objeto la creación y regulación del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía como órgano colegiado de consulta, de propuesta y de participación administrativa o social, de los previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que tiene como fines el conocimiento, análisis técnico, seguimiento y evolución de la justicia juvenil, con objeto de poner a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía y demás agentes implicados información cualitativa y cuantitativa de calidad sobre los asuntos y áreas de interés relacionados con la justicia juvenil.

El artículo 45.1 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, atribuye la competencia para la ejecución de las medidas adoptadas por los juzgados de menores en sus sentencias firmes a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla. Para ello, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, llevarán a cabo la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esa ley orgánica.

Por su parte, el artículo 61.3.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal.

En ejercicio de esta competencia exclusiva, se ha dictado el Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por el que se regula la organización, funcionamiento y características de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía, así como la Orden de 31 de enero de 2018, por la que se desarrollan los requisitos materiales de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el artículo 1.g) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, dispone que le corresponde a esta la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las materias relativas a justicia juvenil, que ejerce a través de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a la que el artículo 11.1 atribuye las competencias de ejecución de las medidas adoptadas por los órganos judiciales en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de las personas menores; de organización, dirección y gestión de centros y servicios para la ejecución de las medidas judiciales; de creación, dirección, coordinación y supervisión de programas en relación con menores y jóvenes sometidos a medidas judiciales, así como de elaboración de informes, propuestas y



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/03/2024	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	mHF92U MELVUKPRGK2G3S43X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



comparecencias ante el Ministerio Fiscal y los órganos judiciales, en relación con la situación personal de los jóvenes y las personas menores.

La población de personas menores infractoras refleja los cambios que se producen en la sociedad andaluza y, en particular, los conflictos que en ella se generan. Los perfiles de esta población, tanto en lo que respecta a la tipología de ilícitos penales que motivan las medidas impuestas al amparo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, como a su origen social o familiar y a las características personales, han variado de manera sustancial durante el tiempo transcurrido desde que la Comunidad Autónoma de Andalucía es competente en la ejecución de estas medidas penales.

Por esta razón, atendiendo a la naturaleza principalmente educativa de las medidas en materia de justicia juvenil, es imprescindible una adecuación continua de la intervención socio-educativa a las necesidades cambiantes de las personas menores, de modo que optimicen sus posibilidades de cambio personal.

En la actualidad, la Administración de la Junta de Andalucía dispone de información cuantitativa básica sobre las medidas que se ejecutan en los centros y servicios de justicia juvenil. Sin embargo, planificar de forma eficiente los recursos para la ejecución de estas medidas judiciales, adecuar la intervención socio-educativa a los perfiles cambiantes de la población menor infractora y valorar la calidad de los programas desarrollados requiere de un conocimiento de mayor amplitud, que incluya variables cualitativas sobre el grupo de personas menores infractoras en los aspectos personales, familiares y sociales.

La creación del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía va a permitir la participación colegiada y activa de los distintos sectores sociales y profesionales interesados en el conocimiento, estudio, diseño de estrategias y toma de decisiones orientadas a la mejora de la intervención en justicia juvenil. Del mismo modo, va a posibilitar que la sociedad y los grupos de interés sean partícipes en todo momento de la estrategia pública en esta materia, opinen sobre ella y proporcionen una valiosa información continuamente actualizada que fortalezca la oportunidad de la toma de decisiones.

En definitiva, permitirá contar con un sistema de información que posibilite el conocimiento, análisis y difusión de la situación de la justicia juvenil en Andalucía, mediante la promoción de investigaciones sobre la población menor infractora, sobre la ejecución de las medidas judiciales impuestas a menores y la producción, coordinación y divulgación de información especializada sobre esta materia.

Identificación de las cargas administrativas.

Existe la tendencia, y así se ha plasmado en diversa normativa, de promover la simplificación de cargas administrativas para la reducción tanto en el número como en el tiempo de los recursos humanos, económicos y materiales por parte de la ciudadanía y las empresas para el cumplimiento de sus obligaciones. A estos efectos, se entiende como carga administrativa toda la actividad de naturaleza administrativa que deba llevar a cabo una empresa o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma en cuestión, entre ellas, las tareas necesarias para formular la solicitud, comunicar datos, formular documentos o conservarlos, y que implican para las empresas o ciudadanía un sobrecoste respecto de su actividad propia, que deben destinar al cumplimiento de estas obligaciones legales.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/03/2024	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	mHF92U MELVUKPRGK2G3S43X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por otra parte, dentro del concepto de empresa cabe entender tanto a las empresas privadas de cualquier volumen o naturaleza jurídica como a los emprendedores que inician su actividad empresarial o profesional y cualquier otra entidad cuyas actividades surtan algún efecto en el tráfico económico.

Según la disposición adicional segunda, las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía que formen parte del Observatorio de Justicia Juvenil de Andalucía o de alguno de sus grupos de trabajo, así como las personas expertas invitadas a sus reuniones, podrán ser indemnizadas, de conformidad con la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a dichas reuniones, mediante el abono del importe equivalente a las dietas y gastos de desplazamiento.

La relación de cargas administrativas identificadas se muestra en el cuadro siguiente:

RELACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS IDENTIFICADAS	
Norma	Actividad o trámite
Disposición adicional 2.ª	Presentar una solicitud presencialmente

Valoración de las cargas administrativas.

La valoración de las cargas administrativas se realiza siguiendo el «Método Simplificado de Medición de Cargas Administrativas y de su Reducción, Sistema compartido de las Administraciones Públicas» (MSMCAR), contenido en el Anexo V de la Guía Metodológica para la Elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, que está basado en el Modelo de Costes Estándar (MCE), que introduce una serie de aclaraciones y ayudas para adaptarlo a la realidad tanto a la Administración General del Estado, como a la Administración de las Comunidades Autónomas y entidades locales.

Según este método, la medición de una carga administrativa, expresada en euros y en términos anuales, se efectúa multiplicando tres valores:

1.º El coste unitario de cumplir con la carga. El MSMCAR calcula el coste unitario de cumplir con la carga en función de los parámetros tiempo y precio del MCE. Para el cálculo de tiempo y precio tiene en cuenta los datos ofrecidos por empresas y expertos durante las entrevistas realizadas en los estudios de campo efectuados, estadísticas publicadas y baremos públicos. Facilitada así la medición de las cargas administrativas, el MSMCAR presenta una tabla de valores estándar basada en las mediciones efectuadas, que consta de dos partes: medición del coste de la carga (existente, establecida o eliminada) y medición del importe agregado de la reducción.

Aplicada la primera parte de la tabla a las cargas administrativas identificadas, se obtiene como resultado el coste unitario en euros de las cargas administrativas que se van a establecer en la norma:

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/03/2024	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	mHF92U MELVUKPRGK2G3S43X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	